

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHEMÍ RODRÍGUEZ PALACIO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL – U.G.P.P. -
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00509 00

Corresponde al despacho, decidir sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, analizadas las pretensiones y la subsanación de la misma aportada a folios 52 y 53, se establece que este despacho judicial no es el competente, por el factor cuantía, para conocer del litigio, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora **NOHEMÍ RODRÍGUEZ PALACIO**, a través de apoderado, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGGP-**, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 020021 del 26 de junio de 2014, por medio del cual le niega la reliquidación de la pensión especial de vejez, y la Resolución N. RDP 032582 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto y confirma la decisión declarando agotada la vía gubernativa.

La demanda fue presentada el 09 de diciembre de 2014 correspondiéndole por reparto a este despacho¹, la cual fue inadmitida mediante providencia del 19 de diciembre de 2014, en la que se ordenó a la parte actora, estimara razonadamente la cuantía de acuerdo con lo señalado en el artículo 162-6 en concordancia con el inciso final del artículo 157 del C.P.A.C.A.

En efecto, la parte actora el 21 de enero de 2015 allega escrito a través del cual subsana la demanda estimando la cuantía en la suma total de \$36.255.645.54, valor que excede de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de la demanda² fijados en el numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A., que establece la competencia de los juzgados administrativos en primera instancia, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)*

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)" (Se resalta)

¹ Acta de Reparto visible a folio 46.

² s.m.l.m.v. para el 2014 \$616.000 entonces. \$616.000 x 50 = \$30.800.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Como se puede evidenciar, el conocimiento de la presente controversia, le corresponde al H. Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 152³ de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, este despacho judicial declarará la falta de competencia y dispondrá la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por factor cuantía, de éste Despacho Judicial, para conocer de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por la señora **NOHEMÍ RODRÍGUEZ PALACIO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGGP–**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

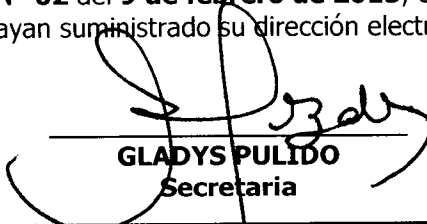
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Meta, para su conocimiento.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 9 de febrero de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

³ **Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.